

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de la ciudad de Tudela pidiendo que se indulte á Diego Villafranca de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el interfecto había inferido al reo, jactándose públicamente de ello, la más grave de las ofensas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Diego Villafranca de la mitad del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María de los Dolores Rodríguez Puya pidiendo que se indulte á su marido Narciso Cantero Serrano de la pena de diez años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, los servicios que prestó durante la epidemia cólera, asistiendo espontánea y gratuitamente á los invadidos por la epidemia, y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Narciso Cantero Lozano de la

mitad del resto de la pena de diez años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á Pedro Santiago Pérez en causa por el delito de abandono no probado de un niño, se conmute por la de ocho años y un día de prisión mayor:

Resultando que para ocultar la deshonra de una hija soltera, que había dado á luz un niño, el reo, de acuerdo con la madre de la criatura, cogió á ésta con objeto de llevarla á la Casa de Maternidad de Palencia, sin que el niño haya aparecido en parte alguna, y menos en la Casa de Maternidad, á donde dijo que lo había llevado:

Considerando que la gravísima pena impuesta en esta clase de delitos se funda en la presunción racional de que su autor ha cometido un infanticidio, y que en el supuesto de que el Santiago Pérez hubiere asesinado á su nieto, y el hecho estuviera probado, como se trata de un niño recién nacido, se le habría aplicado el párrafo segundo del art. 424, que castiga con la pena de prisión mayor el infanticidio cometido por los abuelos maternos para ocultar la deshonra de la hija:

Considerando, en consecuencia, que si por el parricidio probado no se hubiere impuesto al reo más pena que la de prisión mayor, no es justo que por el infanticidio presunto sufra otra más grave en calidad y doble en duración:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena impuesta á Pedro Santiago Pérez por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de 402 pesetas 75 céntimos á favor de D. Modesto Rodés y Domenech, por indemnización de una Escribanía Notaría de la villa de Vidrieras:

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Presidente de la Audiencia de Barcelona, y trasladada por la Dirección general de los Registros de la propiedad y del Notariado á este Ministerio en 22 del mismo

mes, se declaró á D. Narciso Rodés y Vaguer con derecho á la indemnización correspondiente, como dueño del expresado oficio:

Resultando que según Real cédula original expedida en 28 de Abril de 1835, se confirmó á Doña Maria Rodés y Vaguer en la posesión de dicha Escribanía Notaría de Vidrieras y su término mediante haber satisfecho 1.111 reales por razón de valimento, y 500 reales por suplemento, por falta de presentación del título primordial:

Resultando que el referido oficio no consta se halle sujeto á ningún gravamen:

Resultando que practicada la liquidación correspondiente, aparece una suma abonable á Rodés de 402 pesetas 75 céntimos, que deberá incluirse en el primer presupuesto que se redacte:

Vista la legislación vigente en la materia:

Considerando que se encuentra justificado por los documentos presentados por D. Modesto Rodés el derecho que le asiste á la indemnización solicitada, derecho que por otra parte fué ya reconocido al padre del interesado por Real orden de 2 de Abril de 1872:

Considerando que la liquidación practicada por esa Dirección y que á su tiempo ha sido examinada por la Intervención general, la encuentra bien hecha y ajustada á las disposiciones vigentes, y que sobre el expresado oficio no pesaba carga alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido reconocer á D. Modesto Rodés y Domenech, como indemnización de la Escribanía Notaría de la villa de Vidrieras, la cantidad de 402 pesetas 75 céntimos, cuya suma habrá de abonarse en tal concepto, una vez obtenido el oportuno crédito legislativo con cargo al cap. 3.º, sección 4.ª, de obligaciones generales, correspondientes al primer presupuesto que se redacte, toda vez que el crédito de que se trata se refiere á oficios de la fe pública enajenados de la Corona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Valencia de Alcántara contra el fallo de la Junta arbitral que concedió validez al certificado de tránsito de una partida de vidrio ordinario en botellas, que fué despachado con declaración número 1.475/88, y motivó el expediente núm. 75/88:

Resultando que dicho documento fué rehusado por el Vista actuario en virtud de existir entre el peso bruto declarado en el mismo y el resultado en el acto del reconocimiento una diferencia superior al 20 por 100;

Y considerando que si bien no existen reglas concretas respecto á los requisitos que deben contener los certificados de tránsito, no puede prescindirse de la conformidad del peso bruto de los bultos, por ser uno de los datos más esenciales para las comprobaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que por no existir duda acerca del origen convenido de las botellas de vidrio ordinario, se acepte en este caso por equidad el certificado de tránsito por Por-

tugal, y se lleve á efecto el aforo con el beneficio del tratado.

Y 2.º Que para lo sucesivo se apliquen á los certificados de tránsito las prescripciones del último párrafo de la regla 5.ª de la disposición 12 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las Cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por oposición conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y con sujeción al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mayagüez contra un acuerdo de la Diputación provincial de esa isla sobre exacción del impuesto de consumos, se emitió por dicho Cuerpo consultivo en pleno el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, fué remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Puerto Rico.

Resulta:

Que hallándose pendiente de aprobación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mayagüez sobre establecimiento del impuesto de consumos en aquella localidad para el año económico corriente, varios comerciantes importadores establecidos en dicho pueblo recurrieron en instancia fecha 11 de Agosto próximo pasado al Gobernador general de la isla, manifestando que había llegado á su colmo la medida de los perjuicios experimentados por los exponentes con los impuestos múltiples llamados de consumo, los cuales llegaban á constituir la mayor suma de los ingresos del crecido presupuesto municipal; que el Ayuntamiento había contratado recientemente de una manera definitiva por todo el año económico de 88-89, sin esperar á la aprobación superior del expediente principal, el cobro de los consumos por el tipo señalado en la tarifa anterior, y no por cuotas individuales, según exige el artículo 152 de la misma ley, sino que el Ayuntamiento fijó para el cobro reglas vejatorias, como el sistema de guías, y tornaguías, reconocimientos, depósitos domésticos, etc., y alzándose para ante la indicada Autoridad contra todo lo dispuesto en la materia por el Ayuntamiento, suplicaron que se corrigieran las extralimitaciones legales cometidas por la Corporación municipal. El Alcalde de Mayagüez, al remitir la citada instancia, informó que el recurso de alzada era improcedente por no ajustarse á los términos del art. 137 de la ley Municipal, supuesto que anunciada el 12 de Julio la contratación de los consumos, no se había presentado reclamación contra este acuerdo dentro de los quince días siguientes, añadiendo que se hallaba justificada la conducta del Ayuntamiento, toda vez que fué autorizado para cobrar los consumos conforme á la tarifa del año anterior hasta tanto que recayera la aprobación de la del año corriente. Remitida la extractada instancia á informe de la Diputación provincial, la Comisión y asociados de la misma acordaron solicitar del Gobernador general que éste se inhibiera del conocimiento del asunto, por corresponder su resolución á aquella Corporación; y habiéndolo estimado así dicha Autoridad, la Diputación provincial resolvió que si bien debía declararse sin lugar el recurso entablado, procedía revocar, previo el

establecimiento de un cierto sistema de contabilidad, las bases dictadas por el Ayuntamiento de Mayagüez para el establecimiento del impuesto de que se trata, incluso las relativas á los depósitos domésticos. Decretado el cumplimiento del acuerdo por el Gobernador general, el Ayuntamiento recurrió á esta Autoridad, solicitando la suspensión de dicho acuerdo, fundándose en que con él se lesionarían los intereses del Municipio, en cuanto se vería obligado el mismo á indemnizar al contratista del impuesto por la alteración de las bases de lo contratado, á lo que añadía la Corporación recurrente que el acuerdo era contrario á lo que la Diputación había informado en el expediente principal sobre establecimiento de los consumos, y aludía á un extremo, cuya resolución definitiva estaba sometida á la Superioridad.

El Consejo contencioso administrativo emitió dictamen en el particular, entendiendo que procedía la suspensión solicitada por haber resuelto la Diputación provincial fuera del círculo de su competencia, y así lo acordó el Gobernador general, remitiendo á V. E. los relacionados antecedentes para su resolución con carta número 34 de 21 de Diciembre próximo pasado.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforma la Dirección general de Administración y Fomento, entiende que procede confirmar la suspensión decretada, previo informe de este Consejo, con sujeción al art. 48 de la ley Provincial vigente. Según los artículos 138 y 139 de la ley Municipal de Puerto Rico, la Diputación provincial no tiene otras facultades, en cuanto al establecimiento del impuesto de consumos por los Ayuntamientos, que la de informar en el expediente respectivo, antes de ser resuelto éste por el Ministerio de Ultramar; y á tenor del art. 140 de la misma ley, si bien contra las decisiones del Ayuntamiento acerca de la fijación de cuotas y exacción de aquel impuesto procede recurso de agravios para ante la expresada Diputación provincial, este recurso habrá de entablarse dentro del plazo de los quince días siguientes á la publicación de las decisiones recurridas. En el caso actual aparece que después de haber informado la Diputación de Puerto Rico respecto al expediente del Ayuntamiento de Mayagüez, relativo al establecimiento de los consumos para el año corriente, y por virtud de un recurso de alzada ó de agravios que se interpuso fuera del plazo de quince días arriba indicado, dicha Diputación provincial resolvió revocar las decisiones que el indicado Ayuntamiento haba planteado, con la autorización debida, relativamente al impuesto en cuestión.

Resulta con esto claramente demostrado, que la Diputación no se ajustó á la ley Municipal para adoptar el mencionado acuerdo, supuesto que no se trataba de ninguno de los casos en que la Corporación provincial debe intervenir respecto al impuesto de consumos con arreglo á los transcritos artículos 138 á 140 de la ley Municipal, siendo tanto más anómala la conducta de la Diputación cuanto que, según consta en el expediente, dicha Corporación había informado anteriormente en sentido favorable á las bases revocadas.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto, ó sea en la procedencia ó improcedencia de las bases del impuesto de consumos y de la contratación de éste, cuestión que no es propia del actual expediente, y concretándose el Consejo al acuerdo suspendido, juzga el propio Consejo que la Diputación de Puerto Rico no obró dentro de su competencia en el particular referido.

Ahora bien, conforme al art. 43 de la ley Provincial de Puerto Rico, «el Gobernador general de la isla puede suspender los acuerdos de la Diputación provincial, por recaer en asuntos que según esta ley ó otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación»; y por tanto, es incontrovertible que la suspensión, objeto del expediente, se ajustó á las facultades de la Autoridad superior de dicha isla, como también aparece comprobado que al efecto se cumplieron los trámites establecidos por el artículo citado y siguientes de la mencionada ley Provincial;

En su virtud, el Consejo es de dictamen que proceda confirmar la suspensión del acuerdo de que se trata, en los términos y por las razones que quedan expresadas en el cuerpo del presente informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo insertarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 209.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Francia.

1.145. MODIFICACIÓN ACCIDENTAL EN LA LUZ INTERIOR DEL FARO FARAMAN. (A. a. N., núm. 173/1.044 Paris, 1888.) A consecuencia de los trabajos ejecutados en el ángulo SO. del basamento del faro de Faraman, la luz fija roja de 5.º orden que se enciende al pie de la torre del faro, sufre una ocultación en un sector de 28º al SO. Desde 16 de Diciembre de 1888, esta luz roja dejará de encenderse hasta nueva orden, no encendiéndose más que la fija blanca de primer orden.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 40: cartas número 130 y 237 de la sección III.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Nueva Caledonia (costa N.)

1.146. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE PETRIE Y LOS LAGOS DE LAS ISLAS SURPRISE Y HUON. (A. a. N., núm. 173/1.046 Paris, 1888.) El Comandante del aviso francés *Dives* comunica lo siguiente:

ARRECIFE PETRIE. La situación encontrada para la punta N. de este arrecife es 18º 23' 30" S. y 170º 32' 8". Situación muy aproximada á la dada en 1837 por el *Curieux*, y diferente de la obtenida por el *Cher*.

El arrecife forma una ensenada abierta al NO., en la que puede encontrarse un fondeadero abrigado de los mares del SO., y del segundo y primer cuadrante.

Los dos pequeños bancos del O. están unidos á la punta S. del arrecife grande del E., por un arrecife cubierto de 2 á 4 metros de agua.

En mareas vivas la corriente alcanza una velocidad de una milla cerca del arrecife y corre paralelamente hacia á él; hacia el N. la creciente y al S. la vaciante.

ISLA SURPRISE. Al SO. de la isla Surprise la *Dives* ha reconocido un arrecife de unas 9 millas de extensión, que corre NNO.-SSE., y separado del arrecife del O. de la ensenada por un canal de 7 á 8 millas de ancho que parece practicable. Este arrecife de 9 millas de largo, tiene en su parte S. un islote de arena que puede ser visto, desde los palos, á unas 6 ó 7 millas: grandes rocas, siempre descubiertas, hay en todo el arrecife.

La parte de fondo que se extiende á unas 25 millas de la punta S. de este arrecife, por el E., S. y NO., es perfectamente limpia.

El canal de la isla Surprise es mucho más estrecho de lo indicado por los trabajos del *Curieux*. Se ha reconocido que el pequeño arrecife que limita por el N. el fondeadero, está unido al arrecife grande del O. por otro siempre cubierto; y que no existe pasa limpia y segura por entre estos dos arrecifes.

ISLA HUON. El mejor canal que conduce á la isla Huon, es el del S., situado 2 millas al S. de las grandes rocas que bordean la parte N. de la segunda pasa, ó sea la del Medio. Esta pasa es difícil de tomar á pesar de los puntos de reconocimiento que le facilitan las rocas, porque un arrecife la divide en dos partes y la resaca rompe en ella con fuerza. La *Dives* no ha podido reconocer la tercera pasa, ó sea la del N.

FONDEADEROS. En las lagunas de las islas Surprise y Huon, el tenedero es bueno y el fondo parece limpio.

ARRECIFES. El arrecife de los Franceses termina en 19º 00' S. y 169º 16' E. por grandes piedras que ocupan una extensión de 2 millas en dirección NO.-SE., y en la N. un bajo de piedras de unas 2 millas de extensión. El Arrecife de Cook termina en 18º 48' S. y 169º 46' E. por grandes rocas que se extienden 4 millas al NE.-SO.

En el canal de 18 millas de ancho, que corre entre estos arrecifes y la laguna de Surprise, ó sea el canal de Entrecasteaux, el *Dives* ha encontrado una corriente al O. de 1 milla por hora.

Cartas números 604 y 469 de la sección I.

#### NUEVA ZELANDA

##### Isla del Medio (costa E.)

1.147. LUZ IRREGULAR DEL FARO DEL ROMPE-OLAS DE TIMARU. (A. a. N., núm. 174/1.053 Paris, 1888.) La luz roja situada en la cabeza del N. del rompe-olas de Timaru no puede encenderse cuando la mar es gruesa. No se deberá pues, contar siempre con esta luz.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 180: cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 29 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco Hipotecario de España.

Rebaja en el interés y en la comisión de los préstamos hipotecarios.

Este Banco pone en conocimiento del público que su Consejo de administración ha acordado reducir por ahora y hasta nuevo aviso, de 5 por 100 á 4.75 por 100 anual el interés, y de 0.60 á 0.50 por 100 la comisión anual que percibe por sus préstamos hipotecarios á largo plazo, acuerdo que se aplicará en los préstamos que se concedan desde el 1.º de Mayo próximo.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

X-1707

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTIDO JUDICIAL DE PRAVIA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado nú- mero 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha part. — Pes. us.	OBSERVACIONES
							Total comprende dentro de los límites generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Arcas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
9	»	»	Pravia.....	A las parroquias de Inclán y Escorredo, del Municipio de dicho término.....	Llano de la Llosa.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Villaverde; E. ídem id. y camino de Escorredo; S. el citado de Escorredo, terreno montuoso y prado de particulares y Rita de Mando, y O. terrenos montuosos de particulares.....	11	»	11	2.656	»
10	»	»	Idem.....	Al pueblo de Villafra, del Municipio de dicho término.....	Llano del Omero.....	N. Monte Gamonedo (término municipal de Cudillero); E. camino de Villafra a Somao; S. el citado camino y el que enlaza a éste con el de Villafra á Cudillero, y O. terrenos montuosos de particulares y el citado camino de Villafra á Cudillero.....	12	»	12	1.089	Sobre este monte y el denominado Peña Blanca, del que luego se hablará, pesa un gravamen anual de 15 pesetas á favor de los herederos de D. Bartolomé Menéndez, cuya carga en proporción (superficial) de 11.50 pesetas, y capitalizada al 2 por 100, ha sido deducida en la valoración del predio.
11	»	»	Idem.....	A la parroquia de Santianes, del Municipio de dicho término.....	Llerón (El).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terrenos montuosos y prado de particulares; S. y O. río Nalón.....	9	»	9	10.950	»
12	»	»	Idem.....	Al pueblo de Villafra, del Municipio de dicho término.....	Peña Blanca.....	N. monte Gamonedo (término municipal de Cudillero); E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terreno labrado de particulares y camino de Cudillero á Villafra, y O. el citado camino de Cudillero á Villafra.....	4	»	4	310	Sobre este monte y el citado Llano de Omero pesa un gravamen anual de 15 pesetas á favor de los herederos de D. Bartolomé Menéndez, cuya carga en proporción (superficial) de 3.50 pesetas, y capitalizada al 2 por 100, ha sido deducida en la valoración del predio.
13	»	»	Idem.....	Al pueblo de Lueros, del Municipio de dicho término.....	Peña de la Cebra.....	N. terreno montuoso de particular; E. terreno montuoso y labrado de particular; S. terrenos labrados de particular, y O. terrenos montuosos de particulares y camino de las Nisales.....	7	»	7	1.328	»
14	»	»	Idem.....	Al pueblo de Villameján, del Municipio de dicho término.....	Pico de la Cuesta.....	N. prados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de los Vagos; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Villaverde, y O. monte Cachuela y Posadorio (camino de Cachuela) y terrenos montuosos y prados de particulares.....	62	6	56	8.869	»
15	»	621	Idem.....	Al pueblo de San Damias, del Municipio de dicho término.....	Sierra de San Damias.....	N. terrenos montuosos, labrados y prados de particulares y camino de Arango a San Damias; E. terrenos montuosos y camino de San Damias; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. montes comunes de Salas (partido judicial de Belmonte).....	132	2	120	6.318	»
							791	35	756	80.158	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

(1) Véase la GACETA del 22 del actual.



RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Abril de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 60 rows of data for April 20, 1889.

Total de inhumaciones: 60 y 2 fetos.—Varones 37; hembras 25.—De difteria un niño.—De sarampión 3 niños y una niña.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Abril de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 62 rows of data for April 21, 1889.

Total de inhumaciones: 62 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 33.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión 7 niñas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros...

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio...

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias...

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 189 Teresa García Benito.—Béjar.
190 Angel García Gayón.—La Jayasa.
191 Cesáreo Perona.—Carabanchel.
192 Joaquina Matilla.—Idem.
193 Santiago Ezquerdo.—Idem.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia...

Table with columns: NUMERO DE entrada, registro, PUEBLO á que pertenecen, FECHA de la carta de pago, Capital, Reales. Contains 20 rows of data for Cuenca.

Cuenca 20 de Abril de 1889.—El Interventor, A. Martínez. 574—M.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Betanzos.—Benito Cabaleiro, Carrera San Jerónimo, 39.  
Alhama, Almería.—Javier Balaguer, Pelayo, 3, principal derecha.  
Sevilla.—Donato López, Valverde, 31.  
Coruña.—Ramón Pijuán, Alcalá, 17 duplicado, principal.  
Barcelona.—Moral (Bolsin), Bolsin.  
Córdoba.—Pedro Gómez, Cava Baja, 8, tercero derecha.  
Aguilas.—Nolla, sin señas.  
Valencia.—José Guillot, Veneras, 5.  
Colmenar Viejo.—Sinfiorano Bronchalo, Montera, 9.  
Vitoria.—Jorge Brea, Concepción, 17.

## NORTE

Manzanares.—Pedro Sol, Eguilaz, 7, principal.

## OESTE

Gijón.—José Argüelles, Don Pedro, 5, principal.  
Madrid 23 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 101, de 11 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 82 y 242, de 9 y 9 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera agrupación, con destino á los cruceros *Colón y Ulloa, Marqués de la Ensenada y torpederos Audaz y Veloz*, dividida en dos lotes, bajo el tipo total de 6.482 pesetas 64 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 11 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 16 de Abril de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas. 175—S

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 de Febrero último y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 193 y 40, de 13 y 15 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos con destino al semáforo del río Llobregat, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar, por segunda vez, á las doce del día 16 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 16 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 166—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 98, de 8 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 237 y 85, de 5 y 9 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la tercera agrupación para la construcción de una caldera, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 9 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 16 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 167—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 98, de 8 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 238 y 84, de 6 y 7 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las quinta, sexta y octava agrupaciones de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 11 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 16 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 168—S

## Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos máximos de 49 pesetas 33 céntimos por cada mes que suministre el agua para el consumo de los trabajadores del Cerco de San Teodoro y de las minas: 17 pesetas 7 céntimos por cada mes para los del Cerco de Buitrones, y 19 pesetas 90 céntimos por cada mes para el consumo del Hospital y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ea papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir el cumplimiento del contrato presentará en el acto el asentista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 20 de Abril de 1889.—Federico Vassallo.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores del Cerco de San Teodoro y de las minas, y..... pesetas y..... céntimos por cada mes para los del Cerco de Buitrones, y..... pesetas y..... céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 207—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual alistamiento Antonio Laferrier y Blas, Fernando López Mingote, Manuel Máximo Medina y Blas de Santo Domingo, cuyo paradero se ignora, se les cita por última vez para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Ayuntamiento; apercibidos de que en otro caso se continuará el expediente para declararles prófugos, con arreglo á lo prevenido en el art. 90 de la ley de Reemplazos vigente.

Guadalajara 20 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz. 579—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante fiscal de esta Comandancia de Marina de Cádiz.

Por el presente llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los individuos de la relación del pie para que se presenten en esta Fiscalía de Marina á responder á los cargos que contra ellos resultan en expedientes de prófugos que tramito; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades de la Nación la busca y captura de los indicados individuos y su remisión, por tránsito de justicia, á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Cádiz 17 de Abril de 1889.—Felipe de Ariño.

## Relación de prófugos.

Augusto Sánchez de la Campa, natural de San Fernando, hijo de José y de Clara, de treinta años de edad, inscrito en 12 de Junio de 1879 en Cádiz.

Baldomero Torres Pereira, natural de Tormes, hijo de Juan y de Manuela, de treinta años de edad, inscrito en 26 de Mayo de 1879 en Cádiz.

José Emilio Souir, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de madre no conocida, de treinta años y medio de edad, inscrito en Cádiz en 4 de Noviembre de 1878.

Manuel Torres Figueras, natural de San Simón de Ons de Cardieras, hijo de otro y de Flora, de treinta años de edad, inscrito en 4 de Abril de 1878 en Cádiz.

Manuel Gregorio López y Flórez, natural de Vijur, hijo de Alfonso y de Josefa, de treinta años de edad, inscrito en 28 de Abril de 1879 en Cádiz.

D. Manuel Sánchez de Toro y Fernancor, natural de la Campana, provincia de Sevilla, hijo de D. Manuel y de Doña María de los Angeles, de veintinueve años de edad, inscrito en 16 de Julio de 1879 en Cádiz.

Manuel Ruiz Sánchez, natural de San Fernando, hijo de Benito y de María de la Arora, de veintinueve años de edad, inscrito en 13 de Abril de 1880 en Cádiz.

Fermín Pereira y Pérez, natural de Cedina, hijo de Juan y de Antonia, de veintinueve años de edad, inscrito en 17 de Marzo de 1880 en Cádiz.

Romualdo Lino, natural de San Pedro de la Rudera, provincia de Santander, hijo de incógnito y de Lorenza, de veintinueve años de edad, inscrito en 29 de Noviembre de 1879 en Cádiz.

Francisco Simó Fernández, natural de Cádiz, hijo de Esteban y de Manuela, de veintinueve años de edad, inscrito en 11 de Enero de 1880 en Cádiz.

Tomás Delgado y Carrera, natural de San Fernando, hijo de Antonio y de Ana, de veintinueve años de edad, inscrito en 15 de Abril de 1880 en Cádiz.

Tertuliano Lobatón de la Iglesia, natural de la villa de Bayona, hijo de José María y de Francisca, de veintiocho años de edad, inscrito en 9 de Noviembre de 1880 en Cádiz.

Domingo Ferrín y Martínez, natural de Santa María de Onís, hijo de José y de María, de veintiocho años de edad, inscrito en 25 de Septiembre de 1880.

D. Federico Hunche y Arrieta, natural de San Fernando, hijo de otro y de Doña Pastora, de veintiocho años de edad, inscrito en 4 de Enero de 1881 en Cádiz.

Resultan los anteriores nombres y datos de expedientes de prófugos que por ante mí se instruyen, lo que yo Secretario certifico.

Cádiz 17 de Abril de 1889.—V.º B.º—Ariño.—Francisco Lafuente y Borrajo. 576—M

## CORCUBIÓN

D. José Antonio Rodríguez Cruces, Ayudante de Marina de Corcubión, funcionando como Fiscal en el sumario sobre robo de efectos en el buque *Ariadne*, de la nación de Suecia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Domínguez Pazos, Manuel Riestra Castro, José Piñeiro Oliveira, Ramón Piñeiro Oliveira y José Nemiña López, pescadores y vecinos de Finisterre, procesados en el dicho sumario, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Ayudantía; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (D. Q. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los cinco referidos procesados, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Ayudantía.

Dada en Corcubión á 19 de Abril de 1889.—José A. Rodríguez.

## Señas del José Manuel Domínguez Pazos.

Edad treinta y cinco años, estatura alto corpulento, cara ancha, pelo castaño, ojos ídem, barba ídem cerrada y sin bigote; vestía gorra de pelo, camiseta de franela á cuadros, chaqueta y pantalón de paño negro, y calza botinas.

## Del Manuel Riestra Castro.

Edad veintinueve años, estatura alta, pelo y barba castaños claros, ojos azules, cara larga; viste gorra en forma de kepis de paño azul, camiseta de franela á cuadros, de color oscuro, faja encarnada, pantalón de paño, negro y botinas.

## Del José Piñeiro Oliveira.

Edad veinticinco años, estatura regular, ojos, pelo y barba castaños; viste boina encarnada, camiseta de bayeta azul, pantalón de paño oscuro, y calza botinas.

## Del Ramón Piñeiro Oliveira.

Edad veintitres años, estatura alta, delgado, pelo y barba castaños claros, ojos ídem; viste camiseta de bayeta azul, boina ídem, pantalón de Tarazona y botinas.

## Del José Nemiña López, alias Ferreiro.

Estatura alta, cuerpo ancho, pelo y barba rubios, ojos azules, color rosado, cara ancha, edad veinticuatro años; viste boina encarnada y camiseta de bayeta azul, pantalón de Tarazona y botas. 573—M

## CORUÑA

D. Emilio Rodríguez Mieg, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Galicia.

Por este presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado José Amador Rey Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago, feligresía de San Vicente de Paúl, partido judicial de Santiago, provincia de la Coruña, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este tercer edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el Cantón Grande, núm. 15, principal.

Coruña 15 de Abril de 1889.—Emilio Rodríguez Mieg. 572—M

## LOGROÑO

D. Tristán Cabezas Moriño, Capitán graduado Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del mismo regimiento Santos Cortazar Goiburu por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Santos Cortazar Goiburu, soldado de dicho regimiento, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa, hijo de Baltasar y de Nicolasa, de estado soltero, de diez y ocho años y cinco meses, de oficio labrador; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente ídem, su aire ídem, su producción buena, su estatura un metro y 602 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel que ocupa el mencionado regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del regimiento caballería de Albuera en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 14 de Abril de 1889.—Tristán Cabezas. 580—M

## MANRESA

D. Juan Ortiz Tapia, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal nombrado de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el soldado Eusebio Lluís Sumet, por el delito de no haberse presentado para ser destinado á cuerpo en el reemplazo de 1885.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Lluís Sumet, natural de Tarrasa, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y de esta provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue, con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo para ser destinado á cuerpo como los demás de su reemplazo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado desertor, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, por el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Eusebio Lluís Sumet, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen ó cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 15 de Abril de 1889.—Juan Ortiz Tapia. 575—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CÁDIZ—SAN ANTONIO**

El Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, por su providencia de este día dictada ante mí en los autos de quiebra de la casa comercial que giró en esta plaza bajo la razón social de Molina y Vicedo con su establecimiento de galonería, cordonería y ornamentos de iglesias y otros efectos en la calle Novena, con vuelta á la del Duque de Tetuán, ha mandado citar nuevamente, mediante haberse alzado la suspensión que estaba acordada, á primera junta general á todos los acreedores de la sociedad fallida con el fin de que se nombren tres Síndicos, cuyo acto deberá tener lugar á las doce de la mañana del día 25 de Mayo del corriente año en el local de su Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la casa número 14 en la calle Doblones de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Comisario D. José Verdugo y Medel.

Lo que se hace notorio para la debida asistencia de los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos, ya por sí ó por medio de apoderados legítimos; prevenidos que no serán admitidos individuos algunos en representación ajena si no se hallan autorizados con poder bastante; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 20 de Abril de 1889.—Rafael de León Sotelo. X—1710

**MADRID—OESTE**

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 28 de Febrero en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita á D. Antonio Hernández, cuyo domicilio y señas se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1889.—V.º B.º=Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2465

**SANTIAGO**

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Hace público que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del autorizante, penden autos ejecución de sentencia de pleito ordinario á nombre de D. Celestino Ferrer y Font, de esta vecindad, contra Doña Josefa Safont Quiroga, hoy su viudo D. Fernando Aparicio Hurtado de Mendoza, de la villa y Corte de Madrid, sobre pago de pesetas, por virtud de los que fueron embargados, y se sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

**FINCAS URBANAS**

*Partido de Santiago.*

La casa núm. 22 moderno de la calle de San Antonio, de este pueblo, y 21 accesorio, compuesta de planta baja, dos pisos superpuestos en parte, y en otra de uno sólo, cuya fachada principal forma parte en su decoración y condiciones de la núm. 1 de la calle del Horreo y 23 accesorio de la citada de San Antonio. Tiene una superficie en dichas dos porciones de 286 metros cuadrados y 16 centímetros, con inclusión del grueso de los muros. Sus pisos se hallan en parte de pino y en otra de castaño, y su distribución es de planta baja, con tres locales destinados á cuadras y almacenes; la de su principal con una sala y dormitorios, con un gran salón destinado á escuela pública, y el piso segundo contiene sólo tres departamentos. Su estado es de media vida, y con inclusión de la huerta anexa, que tiene de sembradura 62 centiáreas y tres decímetros, fué tasada por el Maestro de obras D. Manuel Pereiro Caciro en 20.000 pesetas.

La casa núm. 1 de la calle del Horreo y 23 accesorio de la Fuente de San Antonio, compuesta de planta baja y piso principal, formada por cuatro fachadas y dos medianeras, siendo su superficie de 1.200 metros cuadrados, incluso el patio de la misma. En su interior hállase distribuido en planta baja en diversos departamentos, destinado á oficinas y almacenes, y en el piso principal en varios salones, antecorredores, gabinetes, cocina y comedores, y las maderas de que se compone en su mayor parte son de castaño, con separaciones de pino en otra. El estado de las paredes y fachada es de primera vida, y el de todas las maderas en su último teicío de vida, tasada en 115.000 pesetas.

La casa núm. 92 moderno y 88 antiguo de la calle de Vista Alegre, en estado ruinoso, midiendo su perímetro 35 metros cuadrados, y su descripción no ofrece particular alguno, pues de ella sólo existen las paredes, y éstas en última vida, y fué tasada por el indicado perito en 250 pesetas.

**FINCAS RÚSTICAS**

La huerta inmediata á la anterior casa, que lleva en sembradura dos cuartillos y medio, y sin deducción de las cargas á que está afecta, se valoró por el perito agrimensor de esta ciudad D. Ramón Martínez del Río en 75 pesetas:

Una heredad á huerta, titulada de la Inquisición, con su puerta de entrada señalada con el núm. 16 moderno y antiguo, que dá á la calle de la Fuente de San Antonio de esta ciudad, circundada por muralla en su mayor parte, contiene algunos árboles frutales, dos albercas con lavaderos de ropa, un callejón que comunica de esta finca á la citada calle, por donde tiene su entrada, un patio, una casita de un alto para colono y una caseta accesoría para servicio de dicha huerta, en la que se hallan enclavadas, formando todo un solo predio rústico: fertiliza su suelo el agua por la acequia del riego á bañar la finca durante la mayor parte del año: es de primera calidad, y su medida agraria es de siete ferrados, 13 cuartillos y medio, 81 centímetros cuadrados, son de terreno edificado, y 167 metros cuadrados constituyen la extensión superficial del patio y callejón, tasada por el mismo Agrimensor, sin deducción de las cargas á que se halla afecta, en 9.000 pesetas.

*Término municipal de Bajesta, parroquia de Santa Cristina de Fecha.*

Un terreno dedicado á huerta ó inculco, titulado Chaos, sito en el lugar de Belén de la citada parroquia, en la cual se halla enclavada una casa, en la actualidad sin número, y destinada á vivienda del colono. Se compone de planta baja, distribuida en cuadras para ganados, cocina y un piso alto con dos habitaciones, formando todo una sola finca rústica circundada por muro de piedra, que tiene de extensión 10 ferrados, 16 cuartillos y 9/10 de medida antigua. El terreno es de segunda y tercera calidad y los materiales de la casa son de poca consideración, tasado todo, sin descuento de las cargas á que se halla afecta, en 1.165 pesetas.

Treinta y cinco robles y un abedul, entre ellos algunos de mediana estimación, sitos en terreno común y en términos del indicado lugar de Belén, valorados con exclusión de dicho terreno en 72 pesetas.

*Parroquia de San Pedro de Busto.*

Una heredad á dehesa y monte denominada Dehesa del Rey, y por otro nombre Liposo, circundada en su mayor parte por muro de tierra, sita en las márgenes del río Tambre, en el lugar de Vilariño. Tiene un pedacito de terreno cercado, que sirvió para vivero y semillero. Su superficie es de cuatro hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, ó sean 64 ferrados y 12 cuartillos: es de tercera calidad, y se valoró, sin descuento de las pensiones á que está afecta, en 1.500 pesetas.

*Partido de Ordenes, término de Buján, parroquia de San Cristóbal de Portomouro.*

Una finca á dehesa y monte conocida por el nombre de Jardín, sita en el lugar del Puente, de la referida parroquia, á inmediaciones del río Tambre, cerrada por muro de piedra, y en su interior contiene algunos robles nuevos de poca estimación; su cabida 59 cuartillos y tercio, justipreciada con el arbolado en 105 pesetas.

*Parroquia de San Pedro de Vilariño.*

Otra heredad destinada á monte y antes á dehesa, denominada Jardín, sita en el lugar de Cornes, con 13 robles de poca consideración, hallándose dividida por río, cuya corriente atraviesa de Norte á Sur, y en términos del lugar de Vilariño se encuentran el semillero y vivero que á ella corresponden, circundado de muro y poblado de robles: extensión de todo 24 ferrados próximamente, es de tercera calidad, y se apreció con el arbolado y sin descuento de la pensión á que está afecta, en 475 pesetas.

*Partido de Padrón, término municipal de Teo, parroquia de Santa Eulalia de Oza.*

El derecho real consistente en la renta canon de cinco ferrados de trigo y uno de centeno, que anualmente paga por subforo Francisco Núñez, hoy Benito Sánchez y consortes, puesta y satisfecha en Santiago por los meses de Agosto ó Septiembre de cada año, que afecta sobre la finca de labor nombrada Agra de Antelo, sita en el lugar de Eijo dos Ferreiros, parroquia referida de Santa Eulalia de Oza; sembradura cuatro ferrados próximamente, y capitalizada la primer especie al 5 por 100, y la segunda á razón de 50 pesetas ferrado; se valoró dicha pensión en 425 pesetas.

El remate se realizará en este Juzgado y simultaneamente en los de Ordenes y Padrón, de once á una de la tarde, del día 29 de Mayo próximo; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación; que para hacerlas se requiere el depósito previo del 10 por 100; que no existen títulos de propiedad, los que serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria, y que la aprobación de dicho remate por lo que respecta á los bienes que no radican en este partido, se reserva para luego que se reciban las diligencias practicadas en aquellos puntos.

Dado en Santiago á 13 de Abril de 1889.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Manuel María Suárez, por Nieto. X—1708

**TAMARITE**

D. Gerardo Olivares y Garcia, Juez de instrucción de la presente villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á César Genzón Ladrón de Guevara y Francisco Cabres Pina, el primero de treinta y cinco años, soltero, natural de Gelsa, vecino de Zaragoza, partido de Pina, y el último de treinta y tres años, soltero, natural de Argantona, partido de Mataró, provincia de Barcelona, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este

Juzgado para una diligencia judicial acordada en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de tres gallinas y un gallo á Carlos Aguilar, vecino de esta villa, en la noche del 19 al 20 de Mayo último; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de los mencionados sujetos á los efectos acordados.

Dada en Tamarite á 9 de Abril de 1889.—Gerardo Olivares.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios. J—2309

**VILLALÓN**

D. Crisantos Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye por el delito de lesiones á Gregorio Serrano Pérez, vecino de Villavicencio de los Caballeros, contra Camilo Aparicio Serrano, natural y vecino de dicho pueblo, cuyas señas á continuación se expresan, he dictado auto de prisión con esta fecha, disponiendo se proceda á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado, hasta que preste fianza personal de estar á juicio por cantidad de 1.000 pesetas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y jurisdicción y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido y á mi disposición de dicho Camilo Aparicio Serrano.

Dado en Villalón á 11 de Abril de 1889.—Crisantos Posada Galbán.—Por mandado de S. S., Arturo Garzón.

*Señas del procesado Camilo Aparicio Serrano.*

Edad veinte y tres años, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negras, nariz corta, ojos pardos, boca grande, y viste á estilo de este país. J—2312

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

*Situación de la misma en el día de la fecha.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Banco de España: su cuenta corriente.....	234.843'05
Efectos á cobrar.....	817.946'46
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	16.000'205
Depósitos generales.....	2.296.003'43
Su cuenta de tabacos.....	1.183'78
Su cuenta de efectivo.....	144.043'23
Por tabacos en rama.....	10.587.570'33
Por envases, empaques y útiles de fabricación.....	683.016'28
Por labores en talleres.....	512.168'12
Fábricas.....	17.575.777'50
Por labores almacenadas.....	
Por gastos generales de fabricación.....	817.930'95
Por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	4.511'60
Su cuenta de efectivo.....	989.925'08
Remesas en camino.....	3.996.393'35
Representantes: su cuenta de tabacos.....	33.507.815'57
Edificios, máquinas (De propiedad del Estado) y enseres.....	11.717.103'04
De propiedad de la Compañía.	938.536'32
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	67.500'000
Tesoro público: por resultados del valor de los tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.759.994'41
Comiso.....	351.689'78
Muebles y enseres de la Compañía.....	119.292'89
Ganancias y pérdidas.....	7.593.414'47
Gastos de instalación.....	3.2147'10
Idem de administración (incluidos los de portea y venta de tabacos y los del resguardo).	9.362.465'50
Fondos públicos propiedad de la Compañía.	3.984'985
Fianzas en depósito.....	8.583.000
	<b>203.471.971'24</b>

**PASIVO**

Capital.....	60.000'000
Cuentas corrientes.....	1.538.628'95
Efectos á pagar.....	76.734'36
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres de su propiedad.....	11.717.223'39
Ganancias y pérdidas no realizadas.....	102.688.740'88
Venta de envases usados.....	100.074'18
Tabacos de Canarias, para su venta en comisión.....	239.528'37
Representantes: s/c de efectivo.....	12.951.527'33
Banco de España: s/c de crédito con garantía.....	3.679.875'96
Depositantes por fianzas.....	8.583.000
Varias cuentas.....	1.887.237'82
	<b>203.471.971'24</b>

Madrid 15 de Abril de 1889.—Por el Interventor, Joaquín G. Gámiz Soldado.—V.º B.º=El Director, Salvador.

NOTA. La recaudación obtenida en los meses de Julio á Marzo, ambos inclusive, del presente ejercicio, comparada con iguales meses del anterior, es la siguiente:

	Pesetas.
Julio de 1888 á Marzo de 1889.....	105.329.873'18
Julio de 1887 á Marzo de 1888.....	96.028.921'77
Más recaudado en el actual ejercicio.....	9.300.951'41

Compañía Anglo Vasco Navarra.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Anglo Vasco Navarra (Limited) del ferrocarril de Estella, Vitoria, Durango, que en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos de la citada Compañía, tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, la cuarta junta general ordinaria de accionistas en las Oficinas de la misma, sitas en Londres, números 1 y 2, Great Wenchester Street, para dar cuenta del curso de los asuntos referentes á la citada Compañía.

Londres 20 de Abril de 1889.—Por orden, el Secretario, W. J. Dickinson. X—1712

Comunión de obligacionistas de la Sociedad catalana de Tranvías.

Balance de 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Banco de Villanueva cuenta depósito', 'Capital obligaciones', etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Sebastián Gumá. X—1709

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 23 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' on 'Día 22' and 'Día 23'. Includes entries for 'Renda perpetua al 4 por 100 interior', 'Billetes hipotecarios de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE ABRIL DE 1889

Table showing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'91 y 92 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'85 á 87 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Abril de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO—Día 22.

Palma..... 759'2 | 18'5 | O..... | Brisa.. | Cubierto.. | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel, Tarragona, Albacete, Murcia, Avila, Toledo, Gerona, Bilbao, Alicante, Ciudad Real, Huesca, Pamplona, Segovia, Barcelona, Valencia, Córdoba, Jaén y Cáceres. Faltan datos de Cádiz, Granada, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénis. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 23 de Abril de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 30 y 31 de la Sala segunda y 14 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Prices in Pesetas: 30, 15, 12'50.

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio, Obispo, y San Fidel de Signaringa. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—La redoma encantada. ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Las dos mariposas.—Manzelle Nitouche.—El plato del día. APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—Los zangolotinos.—Niña Pancha.—El cotillón de tapioca. ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de los insectos.—Boulanger.—A Roma por todo.—El país de los insectos. MARTIN.—A las ocho y tres cuartos.—Las niñas des-envueltas.—Juerga municipal.—El Rey de oros.—La triple. PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos por los artistas de la compañía.